



**AUTO No. CNSC - 20182120004984 DEL 03-05-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión de la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.953.604, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59789.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, bajo el radicado No. 44 650 31 89 000 2017 00140 00.

Mediante Auto del treinta (30) de abril de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*(...)*

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, realice las gestiones necesarias que le permitan al señor **DIEGO LUIS RODRIGUEZ PERALTA**, presentar las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el próximo 6 de mayo de 2018, quedando condicionada dicha prueba y los demás actos tendientes al cumplimiento del cronograma del concurso no solo al resultado que saque el accionante si no a los resultados que se produzcan en la presente acción de tutela con relación a la verificación de los requisitos mínimos que deben realizarse para la admisión del accionante al concurso. (...)

Con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, la CNSC, a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, hasta tanto se decida de fondo la tutela.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO LUIS RODRIGUEZ PERALTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [dilurope15@gmail.com](mailto:dilurope15@gmail.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira dentro de la acción constitucional promovida por el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos del accionante.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [dilurope15@gmail.com](mailto:dilurope15@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, en la Calle 6 No. 1-11 en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 03 de mayo de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón,  
Irma Ruiz Martínez